



# República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2019-00017-00  
**Demandante:** Teresa de Jesús López de León  
**Demandado:** Onofredo León Avendaño y Otros  
**Proceso:** Pertenencia

La parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la orden contenida en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia de fecha 24 de septiembre de 2021 (PDF31), a través de la cual se ordenó requerir a la parte actora para que procediera con la corrección de la valla instalada en el predio “La Maravilla”, identificada con **FMI 154-18173**.

### I. ANTECEDENTES

#### 1. La providencia recurrida

Por auto 24 de septiembre de 2021 (PDF31), el Juzgado ordenó requerir a la parte actora para que procediera con la corrección de la valla instalada en el predio “La Maravilla”, identificada con **FMI 154-18173**, al considerar que luego de verificar el contenido de la misma, se pudo constatar que no se había incluido el nombre de los herederos determinados de la señora Edelmira león de Beltrán, pues solo se plasmó la expresión “Herederos determinados e indeterminados de Edelmira León de Beltrán” (Pág. 23 PDF29).

#### 2. El recurso

Inconforme con la decisión, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en los siguientes términos:

Solicita que se reponga y deje sin efecto alguno el numeral tercero de la providencia recurrida, y como consecuencia de ello, agregue la valla instalada en el predio denominado “La Maravilla” y subsiguientemente se incluyan las diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y se prosiga con el trámite del proceso, pues considera que el juzgado incurrió en error involuntario al momento de verificar los datos incluidos en la valla, ya que si se mencionan en la leyenda los herederos determinados de la señora Edelmira león de Beltrán. Pero en caso de no reponer la decisión proceda a conceder el recurso de apelación.

## II. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite respectivo, procede el Despacho a resolver el referido recurso.

### 1. Oportunidad

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición debe interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto. En atención a que la decisión se profirió por escrito y teniendo en cuenta que la notificación de la providencia recurrida se surtió el día 27 de septiembre de 2021, a través de la página web de la Rama Judicial y que el demandante interpuso el recurso de reposición el mismo día en que se publicó la decisión en el Estado (PDF32), es procedente resolverlo de fondo.

### 2. Problema jurídico de reposición

Vistas las consideraciones del recurrente, advierte el Despacho que su inconformidad, en este caso, tiene que ver con la inclusión de la valla corregida en el proceso.

Para desatar el punto de inconformidad, se abordará el asunto de la siguiente manera:

### 3. De la Inclusión de la valla.

El recurrente alega que la valla que se allegara al proceso a través del memorial adjunto al expediente el 8 de septiembre del año en curso (Pág. 23 PDF29), si emplaza de forma determinada a los herederos de la señora Edelmira León de Beltrán, por consiguiente, se debe reponer la providencia del 24 de septiembre de 2021, y en su lugar se debe agregar la valla aportada y proceder con la inclusión de las diligencias al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

El Juzgado mediante providencia del 22 de julio de 2021 (PDF05), requirió a la parte actora para que procediera a corregir la valla aportada en las diligencias (Pág. 136 PDF01), respecto del lote “La Maravilla”, al considerar que debía incluirse en la leyenda el nombre de los herederos determinados.

El apoderado de la parte actora, en cumplimiento de la mencionada providencia, agregó a las diligencias fotografías de la valla corregida (Pág. 23 PDF29), evidenciándose en la parte superior la siguiente información “...*EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA, EMPLAZA A: ELVIA MARÍA BELTRÁN LEÓN, LUIS ANTONIO BELTRÁN LEÓN, LEONARDA BELTRÁN LEÓN, FLOR ANGELA BELTRÁN LEÓN, OTILIA BELTRAN LEÓN, CARMEN BELTRÁN LEÓN, MIRIAM BELTRÁN LEÓN, OSCAR BELTRÁN LEÓN como herederos determinados*”

de *EDELMIRA LEÓN DE BELTRAN ...*”, publicación que permite inferir a este Despacho que le asiste razón al recurrente, siendo procedente entonces reponer el numeral tercero de la providencia recurrida y en su lugar se ordenará agregar a las diligencias la valla corregida e instalada en el predio “La Maravilla”, y consecuentemente se requerirá a la Secretaría para que proceda a incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia del 22 de julio de 2021 (Pág. 7 PDF05).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

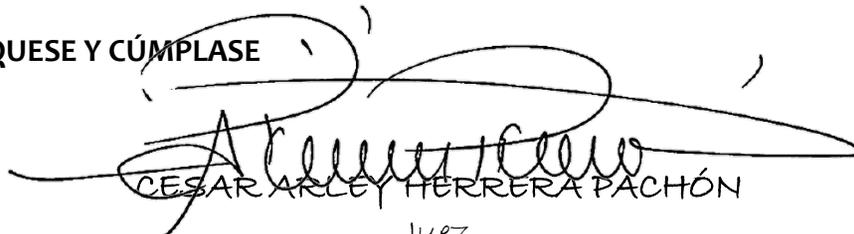
**PRIMERO: REPONER** la decisión contenida en el numeral tercero de la providencia de fecha 24 de septiembre de 2021 (PDF31), por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes** las fotografías de la valla corregida (Pág. 23 PDF29).

**TERCERO: REQUERIR a la Secretaría** para que proceda con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia del 22 de julio de 2021 (Pág. 7 PDF05).

**CUARTO:** Vencido el término de la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, **INGRESAR** al Despacho las diligencias para proseguir con el trámite del proceso.

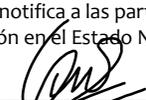
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANTA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 22 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 058

  
GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ  
SECRETARIO